



**ESTATUTO**  
**COMITE DE PROTECCION Y DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE**  
**DE CHONCHI**

**TITULO I**  
**DENOMINACION, FINALIDAD Y DOMICILIO**

**ARTICULO 1º:** Constitúyase una organización comunitaria funcional denominada: *Comite de Protección y Defensa del Medio Ambiente de Chonchi* regido por las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.418 de 1995 y su modificaciones, en todo aquello que no estuviere regulado en los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 2º:** El domicilio de la organización es de la comuna de Chonchi, Chiloé, Región Los Lagos. La duración de la organización será indefinida.

**ARTICULO 3º:** Son finalidades específicas de la Organización:

- a) Contribuir de manera organizada al desarrollo social de sus integrantes.
- b) Promover acciones que vayan en beneficio de generar un espacio hacia la comunidad en relación a aspectos sanitarios y ambientales de la población.
- c) Fomentar el sentido de comunidad, solidaridad y bienestar entre sus miembros a través de la convivencia y realización de acciones comunes.
- d) Postular a diferentes beneficios a nivel comunal, provincial, regional y nacional que permitan un bienestar de los socios.
- e) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamientos y demás medios que requiera para el mejor cumplimiento de los fines.

**ARTICULO 4º:** La organización deberá disponer de un Plan Anual de Actividades, que será el instrumento de planificación de los eventos, actividades y trabajo que se vayan a ejecutar durante el año calendario a partir del mes de marzo de cada año.

El Plan Anual deberá contener una "Introducción" que resuma el Plan en los aspectos fundamentales; un capítulo de "Diagnóstico", que contenga al menos una breve reseña histórica de la institución, respecto a su constitución, su relación con la comunidad, con el resto de las organizaciones, servicios públicos, privados y las autoridades en general; directorios desde su creación, socios fundadores y socios actualizados; recursos de infraestructura y otros. Un capítulo de identificación de necesidades priorizadas conforme a los requerimientos básicos de la organización; y un capítulo final del "Proposiciones" en el cual debe resumir las principales necesidades sobre las cuales la organización trabajará, detallando las actividades, los responsables del éxito de ellas, fechas de realización, así como todos aquellos trabajos que la organización como tal asuma desarrollar en el periodo correspondiente.

Todo lo anterior, deber ser relacionado en base a los objetivos de la organización.

**ARTICULO 5º:** La organización debe disponer de un Registro Público de sus asociados, el que deberá mantenerse en la sede comunitaria a disposición de cualquier vecino que desee consultarlo y estará a cargo del Secretario de la organización. A falta de sede, esta obligación deberá cumplirla el Secretario en su domicilio. En ambos casos, será el propio Secretario quien fijará y dará a conocer los días y horas de atención en forma tal que asegure el acceso de los vecinos interesados. Durante dicho horario, no podrá negarse la información, considerándose falta grave impedir u obstaculizar el acceso a este registro, lo cual deberá sancionarse en conformidad a estos estatutos.

## TITULO II DE LOS SOCIOS

**ARTÍCULO 6º:** Pueden pertenecer a la organización todas las personas, de ambos sexos, con domicilio en la comuna, que así lo deseen, conforme a la Ley N° 19.418 y sus modificaciones

**ARTICULO 7º:** La calidad de los socios se adquiere:

- a) Por el ingreso voluntario de la persona a la organización.
- b) Por el hecho de haber participado en la Constitución legal de la organización.
- c) No podrá negarse el ingreso a la organización a las personas que lo requieran y cumplan con los requisitos legales y estatuarios.

**ARTICULO 8º:** La calidad de socio se pierde:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ellas,
- b) Por renuncia
- c) Por exclusión acordada en asamblea extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas de la Ley N° 19.418, de los estatutos o de sus obligaciones como miembro de la respectiva organización. Quien fuere excluido de la organización, por las causales establecidas en esta letra sólo podrá ser readmitido después de un año. El acuerdo será precedido de la investigación correspondiente.

**ARTÍCULO 9º:** Los afiliados a la organización tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las deliberaciones y acuerdos de la asamblea. El voto será unipersonal e indelegable.
- b) Participar en las elecciones de la organización, pudiendo elegir y ser elegido en los cargos representativos de la organización.
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al Directorio. Si esta iniciativa cuenta con el apoyo de al menos el 10% de los afiliados, el Directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.
- d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la organización y de registro de socios.
- e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del directorio en conformidad con la letra d del artículo 24 de la ley 19.418.

Los derechos señalados precedentemente serán ejercidos directamente por los socios. Si algún miembro del Directorio impidiere el ejercicio de los derechos establecidos en este artículo a uno o más de los socios, se configurará una causal de censura.

**ARTÍCULO 10º:** Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir sus prestaciones pecuniarias.
- b) Cumplir los acuerdos de la asamblea ordinaria y extraordinaria y del Directorio.
- c) Observar el fiel cumplimiento de la Ley N° 19.418 y estos estatutos.
- d) Asistir a las asambleas y reuniones a que fueran convocados.

e) Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se le encomienden.

f) Pagar puntualmente sus cuotas mensuales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la organización a través de ella.

**ARTÍCULO 11°:** Los afiliados podrán ser suspendidos de todos sus derechos en la Organización por las siguientes causas:

a) Atraso injustificado por más de 90 días en sus prestaciones pecuniarias.

b) Incumplimiento grave de los acuerdos de la asamblea general o del directorio o no observancia de la ley N° 19.418 o estos estatutos.

La suspensión deberá ser acordada en asamblea general, por la mayoría, de los socios inscritos, con exclusión de o los afectados

### **TITULO III PARRAFO I DE LAS ASAMBLEAS**

**ARTICULO 12°:** La asamblea será el órgano resolutorio superior de la organización y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados. Existirán asambleas generales ordinarias y extraordinarias, las que deberán celebrarse con el quórum de al menos un tercio de los socios inscritos.

**ARTICULO 13°:** La asamblea general ordinaria se celebrará, a lo menos cada dos meses, y en ella podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la organización.

**ARTICULO 14°:** Las Asambleas Generales Extraordinaria se convocarán cuando las necesidades de la organización las requieran; serán convocadas por el Presidente, a iniciativa del Directorio, o por requerimiento de a lo menos un cuarto de afiliados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización; y en ellas podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

Deberán tratarse en asamblea general extraordinaria, las siguientes materias:

- La reforma de los estatutos.

- La adquisición, enajenación y gravamen de los Bienes Raíces de la organización.

- La determinación de las cuotas extraordinarias.

- La exclusión o reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación, deberá hacerse en votación secreta como así mismo la cesación en el cargo de dirigente por censura.

- La elección del primer directorio definitivo.

- La disolución de la organización.

- La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral

- La aprobación del Plan Anual de Actividades.

- La incorporación una unión comunal o el retiro de la misma

ARTICULO 15°

-La incorporación una unión comunal o el retiro de la misma

**ARTICULO 15°:** Las asambleas ordinarias se celebrarán en las ocasiones y con la frecuencia establecida en los estatutos, y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la respectiva organización. Serán citadas por el presidente y el secretario o quienes estatutariamente los reemplacen y se constituirán y adoptarán acuerdos con los quórum que establezcan los estatutos de la organización. Las asambleas extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades

de la organización, los estatutos o esta ley, y en ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria. Las citaciones a estas asambleas se efectuarán por el presidente a iniciativa del directorio o por requerimiento de a lo menos el veinticinco por ciento de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización, y en la forma que señalen los estatutos. En las citaciones deberá indicarse el tipo de asamblea de que se trate, los objetivos y la fecha, hora y lugar de la misma. Los acuerdos aprobatorios de estatutos y aquellos que en conformidad a esta ley deban adoptarse en asamblea extraordinaria, deberán ser necesariamente materia de votación nominal, sin perjuicio de los casos en que los estatutos exijan votación secreta.

**ARTICULO 16°:** Las Asambleas Generales se celebrarán con el quórum establecido y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los socios presentes, salvo en los casos especiales establecidos por la ley o estos estatutos.  
Los acuerdos serán obligatorios para todos los afiliados.

**ARTICULO 17°:** De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, que dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario. Las actas deberán ser numeradas en forma correlativa para tal efecto y contendrán por lo menos, las siguientes menciones:

- a) Día, hora y lugar de la Asamblea.
- b) Nombre de quien la presidió y de los demás directores presentes.
- c) Número de asistentes.
- d) Materias tratadas.
- e) Un extracto de las deliberaciones.
- f) Acuerdos adoptados.

El secretario del directorio será secretario de la Asamblea General.

## **PARRAFO II DEL DIRECTORIO**

**ARTICULO 18°:** El directorio es el organismo ejecutivo de la organización y tendrá a su cargo la dirección y administración superior de la misma.  
El directorio estará compuesto, a lo menos por tres miembros titulares y tres miembros suplentes, elegidos en votación directa, secreta e informada.

**ARTICULO 19°:** El directorio será elegido de entre los candidatos inscritos con a lo menos 10 días de antelación a las elecciones ante la comisión electoral, en forma directa mediante votación secreta y libre.

Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de secretario y tesorero, y los demás que dispongan los estatutos, se proveerán por elección entre los propios miembros del directorio. En caso de empate, prevalecerá la antigüedad en la organización comunitaria y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados. En estas elecciones, cada afiliado tendrá derecho a un voto. Las normas de este artículo, salvo la referente a la inscripción de candidaturas, serán aplicables a la elección de los demás órganos internos de la organización.

**ARTICULO 20°:** El proceso eleccionario se iniciará con la designación por parte de la asamblea, de una Comisión Electoral conformada por cinco miembros de al menos una año de antigüedad, salvo situación relacionada con el proceso de constitución; a lo menos con 60 días de anticipación al día de elección; la función de la comisión electoral se extenderá hasta un mes posterior a dicha elección. Los miembros de la comisión electoral no podrán

---

ser integrantes del directorio vigente, así como tampoco podrán inscribirse como candidatos a ocupar cargos del directorio a elegir.

En el proceso eleccionario, cada socio o socia tendrá derecho a un voto, marcando una sola preferencia.

La comisión electoral una vez designada debe constituirse eligiendo al menos los cargos de Presidente y Secretario; procediendo a abrir el registro de candidatos y determinando el día, lugar y horario de las elecciones. De cada acto, constitución, apertura del registro, cierre del registro, proceso eleccionario, que realice la Comisión, deberá levantar acta en libros de acta de la organización.

Entre las obligaciones de la comisión electoral se encuentran al menos:

- a) Abrir registro de candidatos de la organización y cerrarlo 10 días antes de la elección.
- b) Fijar día, horario y lugar de la elección.
- c) Organizar el proceso eleccionario y velar por su normal desarrollo y adoptar medidas que considere necesarias para tales actos.
- d) Procurarse la nómina actualizada de socios activos habilitados para sufragar.
- e) Calificar las elecciones de la organización.
- f) Efectuar los escrutinios respectivos.
- g) Procurarse los elementos, materiales y artículos necesarios para la realización del proceso eleccionario en forma establecida en los presentes estatutos.
- h) Procurarse las cédulas de votación en número adecuado y custodiar dichas cédulas.

**ARTICULO 21°:** Podrán postularse como candidatos al directorio de la organización

**ARTICULO 21°:** Podrán postularse como candidatos al directorio de la organización aquellos que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener 18 años de edad como mínimo. Este requisito no será exigible respecto a los directorios para organizaciones juveniles
- b) Tener un año de afiliación como mínimo a la fecha de elección; salvo para la primera directiva definitiva.
- c) Ser chileno o extranjero a vecinado por más de tres años en el país.
- d) No estar cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva.
- e) No ser miembro de la comisión electoral de la organización.

Cualquier miembro de la organización que se considere afectado por el proceso eleccionario, podrá presentar reclamación dentro de los 15 días posterior al acto eleccionario al Tribunal Electoral Regional.

**ARTICULO 22°:** El directorio se renovará íntegramente 30 días antes de terminar su periodo. En el desempeño de estos cargos durará todo el periodo de que le corresponda como directores.

**ARTICULO 23°:** En la semana siguiente al término del periodo del directorio anterior, los

**ARTICULO 25°:** De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el secretario.

Las actas contendrán las menciones referidas y serán firmadas por los directores concurrentes.

Los directores que deseen salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberán exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Si algún director no pudiere o se negare a firmar el acta, se dejará constancia de este hecho en ella, lo que tendrá validez con las firmas restantes.

**ARTICULO 26°:** Los directores perderán su calidad de tales por las siguientes causas:

- a) Por el cumplimiento del periodo para el cual fueron elegidos.
- b) Por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades en el momento que éste tome conocimiento.
- c) Por inhabilidad sobreviviente, calificada en conformidad con estos estatutos.
- d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto.
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado a la respectiva organización.
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Será motivo de censura la trasgresión por los dirigentes de cualquiera de los derechos de la Ley N° 19.418, como así mismo los derechos establecidos en el artículo 12 de la ley.

**ARTICULO 27°:** Los directores cesaran en sus cargos:

- Por el cumplimiento del periodo para el que fueron elegidos
  - Por renuncia escrita presentada al directorio haciéndose efectiva al momento que este tome conocimiento de aquella.
  - Por inhabilidad sobreviniente
  - Por pérdida de calidad del afiliado
  - Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto;
  - Por pérdida de la calidad de ciudadano.
- Sera motivo de censura la transgresión de los dirigentes de cualquiera de los deberes que esta ley les impone.

**ARTICULO 28°:** Los acuerdos que se adoptasen conforme a lo dispuesto por los tres artículos precedentes requerirán el voto afirmativo de a lo menos los dos tercios de los miembros en ejercicio del organismo respectivo, adoptado mediante votación secreta. El afectado tendrá, en todo caso, derecho a apelar a la asamblea una determinación de esa naturaleza.

**ARTICULO 29°:** Si cesa en sus funciones uno de los 3 directores, deberá llenarse la vacante con uno de los suplentes.

**ARTÍCULO 30°:** Son atribuciones y deberes del Directorio:

a) Solicitar al Presidente, por la mayoría de sus miembros, citar a asamblea general extraordinaria.

b) Proponer a la Asamblea, en el mes de marzo, el plan anual de actividades y el

c) Colaborar con el presidente en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea.

d) Colaborar con el presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio.

e) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la ley y los estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4° de la ley N° 19.418.

f) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o los estatutos.

g) Rendir en la primera Asamblea General que se realice después del primero de marzo de cada año, una cuenta escrita de la marcha administrativa y financiera de la institución, mediante una memoria y un balance e inventario, y someter dicha cuenta a la consideración de la Asamblea.

Si la Asamblea General rechazare la cuenta correspondiente al segundo año del Directorio, el presidente, el secretario y el tesorero no podrán postular a su reelección.

Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la organización y someterlos a la consideración de la Asamblea General.

**ARTICULO 31°:** Como administrador de los bienes de la organización, el Directorio está facultado para realizar, sin necesidad de autorización de la asamblea, los siguientes actos; abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes en el Banco donde tengan sus fondos y otras instituciones de crédito y girar sobre ellas; endosar y cobrar cheques y retirar talonarios de cheques; depositar dineros a la vista, a plazo condicionales y retirarlos; girar, aceptar, descontar, endosar en toda forma y hacer protestar letras de cambio.

calonarios de cheques; depositar dineros a la vista, a plazo condicionales y retirarlos; girar, aceptar, descontar, endosar en toda forma y hacer protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; exigir rendiciones de cuentas; aceptar o rechazar herencias; anular, resolver, resciliar y revocar los contratos que celebre con beneficio de inventario y concurrir actas de participación de las mismas; pedir y aceptar adjudicaciones de todas las clases de bienes; convenir, proponer y aceptar estimación de perjuicio; recibir cuando se adecuen a la organización por cualquier título; conferir mandatos, firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y documentos; someter asuntos o juicios de la decisión de jueces árbitros, nombrarlos y otorgarles facultades de arbitradores; nombrar síndicos; depositarios, tasadores, liquidadores y además funcionarios que fueren necesarios.

**ARTICULO 32°:** Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo anterior, lo llevará a efecto el presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el tesorero o el secretario si éste no pudiera concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del Directorio, y de la Asamblea General en su caso de contravenirlos; sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la organización, conocer los términos de acuerdo.



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHONCHI  
SECRETARIA MUNICIPAL**

**DEL PRESIDENTE**

**ARTÍCULO 34°:** Son atribuciones y deberes del presidente:

- a) Citar a asamblea general y extraordinaria.
- b) Ejecutar los acuerdos de la asamblea.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la organización, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4° de la ley N° 19.418, sin perjuicio de la representación que le corresponda al directorio.
- d) Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año anterior.

El presidente es especialmente responsable de la administración de los bienes de la organización y deberá responder en lo civil, hasta de la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle.

**ARTÍCULO 35°:** Son atribuciones y deberes del secretario:

- a) Llevar los libros y acta del Directorio y de la Asamblea General y del registro de socios, otorgar copias y certificados de tales documentos.
- b) Despachar las citaciones a Asambleas Generales y reuniones del Directorio.
- c) Recibir y despachar correspondencia.
- d) Resguardar los timbres de la organización.
- e) Mantener registro actualizado de los servicios y remitirlo anualmente a la Secretaría Municipal; enviado semestralmente la información relacionada con el ingreso y salida de socios de la organización al mismo departamento municipal

f) Dar cumplimiento a la mantención del registro público de socios de la organización establecido en la forma que señala la ley N° 19.418.

g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el presidente le encomiende.

**ARTÍCULO 36°:** Son atribuciones y deberes del tesorero:

a) Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes.

b) Llevar la contabilidad de la organización.

c) Mantener al día la documentación financiera de la organización, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egreso.

d) Elaborar estados de caja que den a conocer a los socios entradas y gastos de la organización.

e) Preparar un balance anual del movimiento de fondos y enviar copia del mismo a la Municipalidad respectiva.

f) Mantener al día el inventario de los bienes de la organización.



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHONCHI**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el presidente le encomienden.

**ARTICULO 37°:** Son deberes de los directores suplentes subrogar, en caso de ausencia o impedimento, a los demás miembros titulares de la organización.

**TITULO IV**  
**DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 38°:** Integran el patrimonio de la organización:

El patrimonio de cada junta de vecinos y de cada una de las demás organizaciones comunitarias estará integrado por:

a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la asamblea, conforme con los estatutos;

b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren;

c) Los bienes muebles o inmuebles que adquiriere a cualquier título;

d) La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales y cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad, que posea;

e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;

f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorguen;

g) Las multas cobradas a sus miembros en conformidad con los estatutos, y

h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

**ARTICULO 39°:** Los fondos de la organización deberán ser depositados, a medida que se perciban en cualquier sucursal bancaria más próxima del domicilio social. Los miembros del Directorio responderán solidariamente de esta obligación, particularmente el presidente. Para tal efecto, se deberá abrir cuenta bancaria a nombre de la institución, actuando como giradores el presidente y tesorero en forma conjunta, previa aprobación de la asamblea. No podrá mantenerse en caja una suma superior a...

graduados el presidente y tesorero en forma conjunta, previa aprobación de la asamblea.  
No podrá mantenerse en caja una suma superior a dos Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M), en dinero efectivo.

El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio de estados de caja que se fijarán, cada dos meses, en el local donde funcione la organización o en los lugares que el directorio determine.

**ARTICULO 40°:** Los giros de dinero se harán por el presidente y el tesorero conjuntamente, previa aprobación del directorio.

En el acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objetivo del gasto.

**ARTICULO 41°:** Los cargos de directores de la organización, de miembros de la Agrupación electoral y miembros de la Comisión Fiscalizadora de finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración para su cumplimiento. Además, los cargos del directorio son incompatibles con los cargos de la comisión fiscalizadora de finanzas.

**ARTICULO 42°:** No obstante lo establecido en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva que puedan incurrir sus comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta del empleo de fondos al Directorio.

Además, el directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a sus directores o miembros que deban trasladarse fuera de la localidad o la ciudad asiento de la organización, cuando deban realizar una comisión encomendada por ella que diga relación con sus intereses.

El viático diario a gasto de alimentación y alojamiento, no podrá exceder del 40% de la U.T.M. Si no fuere necesario alojamiento, el viático diario no podrá ser superior al 15% de la U.T.M.

## TITULO V DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

**ARTICULO 43°:** La comisión fiscalizadora de finanzas tendrá como misión revisar el movimiento financiero de la organización.

Por ello, el directorio y especialmente el tesorero, estarán obligados a facilitar los recursos necesarios para el cumplimiento de este objetivo. En tal sentido, la Comisión Fiscalizadora podrá exigir, en cualquier momento, la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de fondos y su inversión.

La comisión fiscalizadora no podrá intervenir en acto alguno de la organización ni objetar decisiones del directorio o de la asamblea general.

**ARTICULO 44°:** La comisión fiscalizadora se compondrá de tres miembros elegidos por la asamblea general y sesionará y adoptará acuerdos con dos de sus miembros a lo menos. Sus integrantes durarán un año en sus funciones y se elegirán en asamblea general mediante votación nominal.

Presidirá la Comisión Fiscalizadora el miembro que tenga mayor número de votos.

**ARTICULO 45°:** Regirá para los miembros de la comisión fiscalizadora lo dispuesto en los artículos 24° al 27°.

**ARTICULO 46°:** La comisión fiscalizadora podrá dar su opinión en los estatutos bimensuales a informar a la Asamblea General sobre la situación financiera de la organización. En todo caso, esta información deberá proporcionarla siempre en la primera Asamblea General que se celebre después del primero marzo de cada año.

**ARTICULO 47°:** El presidente y el tesorero...

**ARTÍCULO 47°:** La comisión estará obligada a poner en conocimiento de la asamblea los antecedentes de cualquier hecho o circunstancia que lesione el patrimonio e intereses económicos de la organización.

**ARTÍCULO 48°:** Los afiliados se impondrán del movimiento de los fondos a través de los estados bimensuales y de los informes de la Comisión Fiscalizadora. Tendrán igualmente, acceso directo a los documentos relativos a las finanzas durante los cinco días anteriores a toda Asamblea General.

## **TITULO VI DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS**

**ARTÍCULO 49°:** Para la modificación de estos estatutos se requerirá acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros afiliados en asamblea general extraordinaria.

## **TITULO VII DE LA DISOLUCION DE LA ORGANIZACIÓN**

**ARTÍCULO 50°:** La organización podrá disolverse por acuerdo de la asamblea general, citada especialmente al efecto y por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto y, en los demás casos señalados en la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, en sus artículos 34° al 36°.

**ARTÍCULO 51°:** En caso de disolución, los bienes de la organización se traspasarán automáticamente al club deportivo del sector, en ningún caso, los bienes podrán pasar al dominio de alguno de los miembros de esta organización, entendiéndose como tales a las personas naturales que la conforman.

